

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE CONGLOMERADOS**

**GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL INSCRITOS
EN LAS CAMARAS DE COMERCIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**DR. FRANCISCO NOGUERA ROCHA
Superintendente de Sociedades (E)**

**DR. ANDRÉS GAITÁN ROZO
Coordinador Grupo de Conglomerados**

**MARLON MENDOZA ROJAS
Analista**

Bogotá D.C., 2006

TABLA DE CONTENIDO

- Introducción
- 1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS NORMAS SOBRE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES
 - 1.1. Subordinación.
 - 1.2. Modalidades de control.
 - 1.3. Grupo empresarial.
 - 1.4. Efectos.
 - 1.5. Matrices extranjeras.
- 2. GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL INSCRITOS EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2005
 - 2.1. Matrices y subordinadas inscritas por cámara de comercio
 - 2.2. Nacionalidad de las matrices y subordinadas
 - 2.3. Actividades económicas de las sociedades matrices y subordinadas
 - 2.4. Grupos empresariales y situaciones de control
 - 2.5. Concentración de sociedades subordinadas por cada matriz
 - 2.6. Matrices según la clase de control: individual o conjunto
 - 2.7. Tipos societarios de las matrices
- 3. CONGLOMERADOS MÁS GRANDES EN CUANTO A NUMERO DE SUBORDINADAS
- 4. GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN MATERIA DE SEGUIMIENTO A LOS GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL DURANTE EL AÑO 2005
- 5. CONCLUSIONES
- 6.- ANEXOS
 - 6.1. Relación de las sociedades matrices inscritas, ordenadas alfabéticamente.
 - 6.2. Relación de sociedades subordinadas inscritas, ordenadas alfabéticamente.

LISTA DE CUADROS

1. Matrices y subordinadas inscritas por cámara de comercio a 31 de diciembre de 2005
2. Actividad económica de las matrices y subordinadas inscritas a 31 de diciembre de 2005
3. Grupos con mayor número de subordinadas

LISTA DE GRAFICOS

1. Matrices inscritas según cámaras de comercio
2. Subordinadas inscritas según cámaras de comercio
3. Clasificación general de las matrices
4. Nacionalidad de las matrices
5. Nacionalidad de las subordinadas
6. Matrices inscritas según actividad económica
7. Sociedades subordinadas inscritas según actividad económica
8. Matrices según nivel de integración
9. Cantidad de sociedades subordinadas por cada matriz
10. Matrices según la clase de control
11. Matrices según tipo societario

INTRODUCCION

El presente estudio sobre grupos empresariales y situaciones de control, está basado en la información reportada por las 57 cámaras de comercio y en la actualización realizada por el Grupo de Conglomerados.

Teniendo en cuenta la significativa evolución del régimen de matrices y subordinadas en los últimos años en aspectos como el control conjunto, el control ejercido por personas naturales y por personas jurídicas de naturaleza no societaria, la responsabilidad de los controlantes, la consolidación de los estados financieros y la regulación en materia de precios de transferencia, este documento resulta de gran utilidad para los diferentes grupos de interés.

Los datos recaudados sobre los diferentes sujetos vinculados son analizados teniendo en cuenta la ubicación regional, la actividad económica a la que pertenecen, el país de origen, las causales de subordinación, el nivel de concentración de sociedades subordinadas por cada matriz y los grupos más representativos en las diferentes actividades económicas. En esta oportunidad merece capítulo aparte el tema de matrices extranjeras y la clasificación de matrices: personas jurídicas, personas naturales y extranjeras.

FRANCISCO NOGUERA ROCHA
Superintendente de Sociedades (E)

1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS NORMAS SOBRE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Las normas de la Ley 222 de 1995 definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial, así como sus principales efectos, tales como la obligación de inscribir el control o el grupo empresarial en el registro mercantil, la consolidación de estados financieros, la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en caso de concordato o liquidación de las subordinadas, la prohibición de imbricación y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones y si es del caso ordenar su suspensión e imponer las sanciones correspondientes.

Estas disposiciones definen la posibilidad del control de hecho sobre las sociedades, sin que se excluyan otros mecanismos de control formal o contractual. El mismo puede ser ejercido en Colombia por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. En cuanto al contenido particular de cada norma de la ley podemos sintetizarlo en los siguientes términos:

1.1. La subordinación: El artículo 260 del Código de Comercio, modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, establece que el poder de decisión de una sociedad sometido a la voluntad de otra u otras personas es el criterio determinante de la situación de control o subordinación.

También introduce la citada norma en nuestro sistema societario, el concepto del control individual y el concepto del control conjunto o compartido.

La norma señala la posibilidad de ejercer el control en forma directa o en forma indirecta, esto es a través de la filial, para llegar a la subsidiaria.

1.2. Modalidades de control: El artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, consagra las siguientes modalidades de control:

1.2.1- Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas.

1.2.2.- Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se verifica cuando se tiene la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea de accionistas, o por tener el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere.

1.2.3.- Control externo: También denominado contractual, que puede ser ejercido de manera directa o indirecta por la matriz, y se verifica mediante el ejercicio de *influencia dominante* en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.

El legislador también estableció la posibilidad de operación de negocios de sociedades subordinadas mediante el llamado control no societario, el cual es ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, sea directa o indirectamente, conforme a los supuestos previstos de control en los términos del párrafo del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, siempre que se verifique que los controlantes:

- Posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital.
- Configuren la mayoría mínima decisoria para la toma de decisiones.
- Ejercen influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

También se admite la subordinación societaria indirecta, cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria.

1.3. El Grupo Empresarial: El artículo 28 de la Ley 222 de 1995 introduce en la legislación mercantil colombiana el concepto de Grupo Empresarial. Sus presupuestos de existencia son que además de existir la situación de control o subordinación, se verifique la *unidad de propósito y dirección* entre las entidades vinculadas. Se configura la unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

En materia de autoridades competentes la Ley 222 de 1995 faculta a las Superintendencias de Sociedades, de Valores y Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) según el caso, para determinar la existencia del grupo empresarial o de la situación de control cuando existan discrepancias sobre los supuestos que lo originan.

1.4. Principales efectos:

1.4.1. La Obligación de inscripción de la Situación de Control o Grupo Empresarial en el Registro Mercantil:

El artículo 30 de la Ley 222 de 1995, señala la obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil de las situaciones de control o de los grupos empresariales. Corresponde a las matrices o controlantes elaborar un documento que debe contener la información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y actividad económica de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. El documento debe presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control o del grupo empresarial. La circular externa 30 del 26 de noviembre de 1997 de la Superintendencia de Sociedades desarrolla estos aspectos en particular. Lo mismo se predica de las sociedades matrices nacionales con subordinadas en el exterior y de las sociedades o entidades extranjeras que en Colombia ejercen como matrices o controlantes de sociedades que operan y desarrollan su objeto social en el país.

La norma faculta a las Superintendencias de Sociedades o en su caso de Valores y Bancaria para que de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declaren la situación de vinculación y ordene la inscripción en el registro mercantil, sin perjuicio de la imposición de multas a que haya lugar por dicha omisión.

Para dar la respectiva publicidad a la situación de control o grupo empresarial, se establece en el párrafo primero del citado artículo 30, la obligación de las cámaras de comercio de hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como la vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los mismos criterios señalados por la ley.

Con el propósito de mantener actualizada la información relacionada con la situación de control o del grupo, en el párrafo segundo se dispone la obligación de inscribir en el registro mercantil toda modificación a tal situación, facultando a la entidad estatal de inspección, vigilancia y control para ordenar la inscripción cuando ella se omita. En cuanto al término de 30 días para la inscripción del control o grupo empresarial para las situaciones existentes antes de la vigencia de la Ley 222 de 1995, el artículo 238 de la misma, señaló que se cumpliría dentro de los 30 días siguientes a la vigencia.

1.4.2. Responsabilidad subsidiaria de la matriz en los casos de liquidación obligatoria de las subordinadas:

El párrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 establece:

“PAR. –Cuando la situación de concordato o de liquidación obligatoria haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de ésta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en concordato, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquélla. Se presumirá que la sociedad se encuentra en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente”.

1.4.3. Derechos de voto en la Ley 550 de 1999:

El segundo inciso del artículo 29 de la Ley 550 de 1999 en cuanto a los acuerdos de reestructuración empresarial establece: *“Cuando un solo acreedor externo de una misma clase, o varios acreedores externos de una o varias clases de acreedores, pertenecientes a una misma organización empresarial declarada o no como grupo para efectos de la ley comercial, emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, para la aprobación o improbación correspondiente se requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco (25%) de los votos admisibles”.* (Se subraya).

A su vez el párrafo primero del mismo artículo señala: *“El Gobierno Nacional reglamentará la forma de establecer que varios acreedores externos pertenecen a una misma organización empresarial, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo”.*

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 2250 del 2 de noviembre de 2000 determina: *“Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, se entiende que forman parte de una organización o grupo empresarial:*

- A. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.*
- B. Los empresarios y empresas que se anuncien ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.*
- C. Quienes se encuentren vinculados por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y joint ventures, siempre y cuando exista plena prueba sobre la existencia de tales contratos que no sea controvertida en la reunión prevista en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999 o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.*

Parágrafo. Cuando se presenten discrepancias sobre la existencia de organización o grupo empresarial, se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 550 de 1999.”

1.4.4. El Informe Especial de los Administradores de las Sociedades del Grupo:

El artículo 29 de la Ley 222 de 1995 establece la obligación para los administradores de las entidades matrices así como para los administradores de las subordinadas, de presentar en el caso de Grupo Empresarial, el Informe Especial, señalando su contenido y alcance. Este informe debe relacionar las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio entre las sociedades del grupo, señalándose allí los aspectos mínimos que debe contener. Las Superintendencias de Valores, Bancaria y

Sociedades, están facultadas para constatar la veracidad del contenido del informe especial en cualquier tiempo e incluso a solicitud de interesado, pudiendo adoptar las medidas pertinentes.

1.4.5. La comprobación de la realidad de operaciones entre vinculadas:

El artículo 31 modifica el artículo 265 del Código de Comercio y establece la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculados, pudiendo imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones, sin perjuicio de las acciones de los socios y terceros para obtener la indemnización correspondiente.

1.4.6. La imbricación:

El artículo 32 de la ley que modifica el artículo 262 del Código de Comercio, especifica la sanción de ineficacia para los negocios que se celebren contrariando la prohibición de las sociedades subordinadas de tener participación patrimonial en las sociedades que las dirijan o controlen.

1.4.7. La Consolidación de Estados Financieros:

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece la obligación de preparar, presentar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, los cuales están definidos en el artículo 23 del Decreto 2649 de 1993, como “(...) aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y sus dominados, como si fuesen los de una sola empresa.” Esta herramienta contable es de gran valor, y así es reconocida junto con los estados financieros de propósito individual de la matriz.

Al respecto resulta adecuado apreciar como este tema ha sido tratado en otras latitudes, particularmente en los Estados Unidos de Norteamérica, donde el profesor Leopold A. Bernstein, de la Universidad de Nueva York expresa refiriéndose a este tema que “... En los estados financieros de la compañía matriz, la propiedad de acciones en una filial se pone de manifiesto por una cuenta de inversión. Desde el punto de vista legal la compañía matriz posee acciones de su filial; no posee activos de la filial ni es responsable normalmente de las deudas de la misma, aunque con

frecuencia las garantiza. Los estados financieros consolidados hacen caso omiso del aspecto legal de esta situación a favor de su sustancia mercantil, y reflejan la realidad económica de una entidad mercantil bajo control centralizado.” (Cfr. Bernstein Leopold A. Análisis de Estados Financieros. Primera Traducción en Español, Ed. IRWIN Madrid España 1995. Pag. 256 ss.)

El Artículo 122 del Decreto 2649 de 1993 establece algunas condiciones y requisitos para la preparación de los estados financieros consolidados.

Adicionalmente el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 consagra que las inversiones en sociedades subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial. A este respecto existe la Circular 100-006 y 011 de agosto de 2005 de las Superintendencias de Sociedades y de Valores, que desarrolla los criterios específicos sobre esta materia para las sociedades sometidas a su inspección vigilancia o control.

Por otra parte el artículo 95 de la Ley 488 de 1998, que corresponde a la reforma tributaria de ese año, establece: "Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales. Para efecto de control tributario, a más tardar el treinta (30) de junio de cada año, los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, deberán remitir en medios magnéticos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes. "

1.5. Matrices extranjeras:

Las matrices extranjeras de *sociedades colombianas* se encuentran obligadas a cumplir con la obligación señalada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, la cual no establece distinción acerca de la nacionalidad de los sujetos controlantes.

Si el inversionista extranjero se acoge a la ley colombiana para gozar de los derechos que se derivan de sus actividades mercantiles en Colombia, es apenas lógico que las mismas normas lo cobijen para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como efectuar el pago del capital suscrito, registrar la inversión extranjera, cumplir con los compromisos tributarios e inscribir el

documento privado que declara la situación de control o grupo empresarial. Para constituir una sociedad colombiana el inversionista extranjero debe basarse en el Código de Comercio COLOMBIANO, legislación que le permite el ejercicio de unos derechos como accionistas, pero que por supuesto le establece unas obligaciones correlativas. No hay una aplicación extraterritorial, pues al vincularse a un contrato de sociedad regido por la ley colombiana el inversionista extranjero adquiere derechos y obligaciones de acuerdo con dicha legislación.

La Superintendencia de Sociedades al exigir el cumplimiento del artículo 30 de la Ley 222 de 1995 a las matrices extranjeras de sociedades colombianas, NO RESUELVE CONFLICTOS DE LEYES, pues no se trata de contratos que deban cumplirse en dos o más países, frente a lo cual haya que escoger la norma aplicable entre varias que entran en conflicto.

El propio Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de mayo de 2003, Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la doctora Olga Inés Navarrete Barrero, ordenó a la Superintendencia de Sociedades declarar a DAEWOO CORPORATION (**sociedad coreana**) como matriz de NAVCO S.A. DAEWOO ANDINO S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Actualmente existe unidad de criterio entre las Superintendencias de Sociedades, Bancaria y de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), en el sentido de que las matrices extranjeras están obligadas a cumplir la obligación señalada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. La Superintendencia de Sociedades desde la expedición de la Circular 30 de 1997 ha sido reiterativa sobre el particular.

Por su parte, la Superintendencia de Valores se pronunció al respecto de la siguiente manera:

“Así las cosas, las inversiones efectuadas en sociedades colombianas por personas jurídicas domiciliadas en el exterior, constituirán una situación de subordinación, en tanto supongan cualesquiera de las presunciones de control mencionadas, ante lo cual le serán aplicables a las respectivas sociedades, la normatividad contenida en el libro segundo, título I, capítulo XI del Código de Comercio, modificado a su vez por la Ley 222 de 1995 y, relativo al régimen de las sociedades matrices, subordinadas y sucursales”. (Concepto 9702776 del 29 de diciembre de 1997).

La Superintendencia Bancaria en el mismo sentido mediante Circular Externa 018 del 29 de junio de 2005, dio un plazo de treinta días para que las matrices extranjeras con subordinadas sometidas a la supervisión de dicha entidad, procedieran a cumplir con la obligación de solicitar a las cámaras de comercio colombianas la inscripción de la situación de control o de grupo empresarial.

Por otra parte, el régimen de precios de transferencia contemplado en el Estatuto Tributario está basado fundamentalmente en la aplicación del artículo 30 de la Ley 222 de 1995 a las matrices extranjeras. Es así como en el Decreto Reglamentario 4349 de 2004, el Presidente de la República ordena:

“ARTÍCULO 3. Parágrafo 3. Las Superintendencias de Sociedades, Bancaria y de Valores o quienes hagan sus veces, deberán remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia de las resoluciones ejecutoriadas que sean proferidas con posterioridad a la vigencia de este Decreto, mediante las cuales se declaren situaciones de control o de grupo empresarial en las que aparezcan vinculados en el exterior.”

El profesor Francisco Reyes Villamizar sobre el particular manifiesta:

*“Así las cosas, el surgimiento del aludido deber de inscripción en el Registro Mercantil, es un efecto particular de los actos o contratos conducentes a la situación de subordinación. De ahí que las matrices extranjeras domiciliadas en el extranjero deban cumplir dicha obligación, para actuar en consonancia con lo previsto en el citado artículo 869 del Código de Comercio, que determina el ámbito de aplicación de la legislación local, en materia de contratos. Esta última afirmación resulta consistente, además, con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política, según el cual, “es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Reyes Villamizar, Francisco; *Reforma al régimen de sociedades y concursos*, Editorial Temis, 1999; Pág. 194).*

La presencia de los grupos empresariales y situaciones de control con matrices extranjeras es significativa en Colombia. En el año 2005 se realizaron más 70 inscripciones en el registro mercantil de matrices domiciliadas en el exterior, como resultado de las investigaciones adelantadas por la Superintendencia de Sociedades. Al excluir a las

matrices extranjeras del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, bastaría a los dueños de los conglomerados colombianos constituir una *holding* extranjera para evadir por completo el régimen de grupos. Con respecto a la consolidación de estados financieros consagrada en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, ocurre algo similar a lo dispuesto para las personas naturales controlantes no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la ley colombiana, en donde dicha obligación se concreta en disponer la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia. En consecuencia, las matrices extranjeras no tienen que integrar en la consolidación los estados financieros individuales de la matriz, pues lo que exigen las autoridades colombianas es la presentación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia como si fueran un solo ente económico. Sobre este tema la DIAN dispuso: *“Para hacer operativa la obligación de presentar los estados financieros consolidados, contenida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, en los casos en que la matriz o controlante extranjera no posea sucursal en el país, dicha obligación deberá ser cumplida por la sociedad subordinada con mayor patrimonio neto domiciliada en Colombia”* (Concepto 069050 del 29 de junio de 1999).

2. GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL INSCRITOS EN LAS CAMARAS DE COMERCIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Desde el año 1997, luego de la entrada en vigencia de la Ley 222 de 1995 y la creación del Grupo de Conglomerados, esta entidad ha recopilado y analizado la información relacionada con la inscripción de los grupos empresariales y situaciones de control en las 57 cámaras de comercio que existen en Colombia. La información contiene el nombre de la matriz y de las subordinadas respectivas, los números de identificación, la dirección, el domicilio, la nacionalidad, la clasificación industrial internacional uniforme CIIU, el nivel de integración entre las sociedades, la causal de subordinación y la fecha en la cual se realizó la inscripción en el registro mercantil.

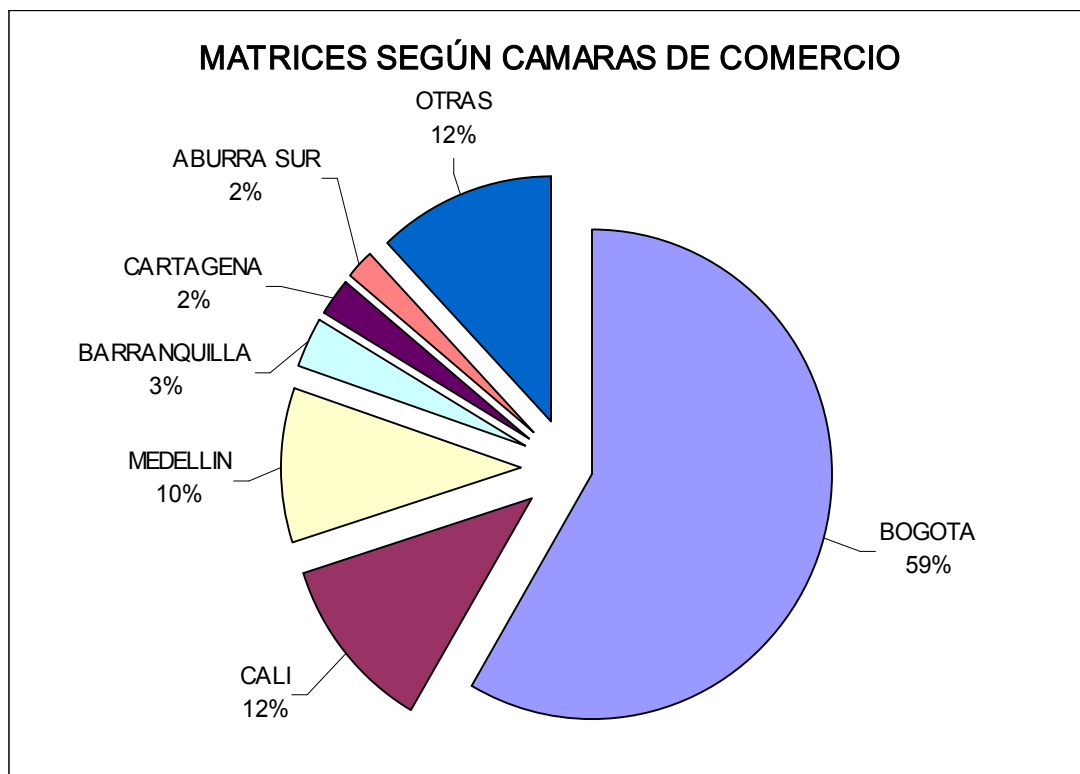
La información es depurada, eliminando los datos repetidos, homologada en un solo archivo, procesada y analizada, para finalmente presentarla en este documento.

2.1. MATRICES Y SUBORDINADAS INSCRITAS POR CAMARA DE COMERCIO

Los registros indican que a 31 de diciembre de 2005, había inscritas 1058 matrices, las cuales incluyen sociedades colombianas, sociedades extranjeras, personas naturales controlantes y entidades jurídicas de naturaleza no societaria. También estaban inscritas 2.882 sociedades subordinadas, nacionales y extranjeras, para un total de 3.880 organizaciones conformadas bajo los presupuestos establecidos en la Ley 222 de 1995.

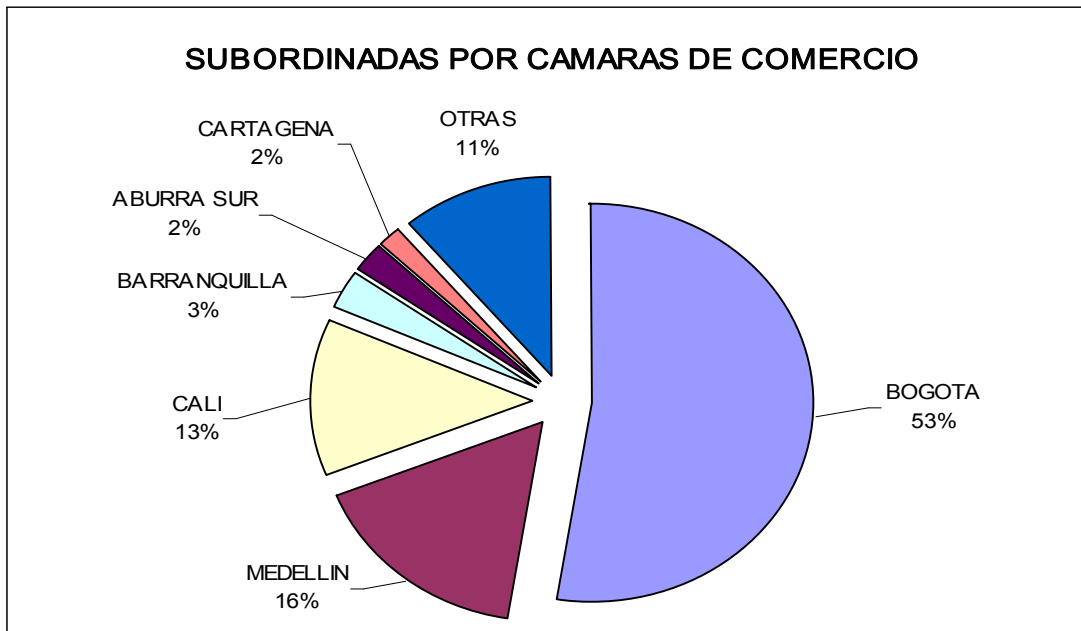
Las sociedades matrices están concentradas en las cuatro principales ciudades del país. En Bogotá están inscritas el 58.7%, en Cali el 11.5%, en Medellín el 10.2% y en Barranquilla el 3.3%; es decir, que en estas 4 ciudades se concentra el 83.7% de las matrices o controlantes que existen en Colombia y el 16.3% se inscribieron en otras 25 Cámaras.

Observemos la siguiente gráfica:



De otra parte, la participación geográfica en el registro de las sociedades subordinadas es similar al de las matrices. Las cuatro principales ciudades concentran el 84.7% del total. En Bogotá están inscritas el 52.45% de las sociedades subordinadas, en Medellín el 16.41%, en Cali el 12.86% y en Barranquilla el 2.98%; el restante 15.3%, están inscritas en otras 28 Cámaras de Comercio.

Observemos la siguiente gráfica:

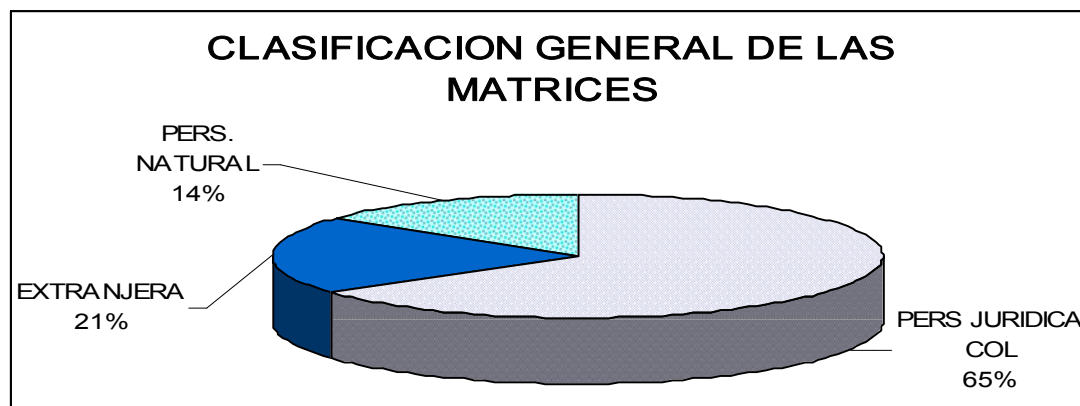


Cuadro No. 1.- Matrices y subordinadas inscritas en las Cámaras de Comercio a 31 de diciembre de 2005

CAMARAS DE COMERCIO	MATRICES		SUBORDINADAS		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%
BOGOTA	621	58.70%	1480	52.45%	2101	54.15%
CALI	122	11.53%	363	12.86%	485	12.50%
MEDELLIN	108	10.21%	463	16.41%	571	14.72%
BARRANQUILLA	35	3.31%	84	2.98%	119	3.07%
CARTAGENA	26	2.46%	50	1.77%	76	1.96%
ABURRA SUR	22	2.08%	69	2.45%	91	2.35%
BUCARAMANGA	20	1.89%	47	1.67%	67	1.73%
MANIZALES	18	1.70%	30	1.06%	48	1.24%
CAUCA	15	1.42%	29	1.03%	44	1.13%
PEREIRA	11	1.04%	24	0.85%	35	0.90%
PALMIRA	9	0.85%	33	1.17%	42	1.08%
NEIVA	7	0.66%	16	0.57%	23	0.59%
O. ANTIOQUEÑO	6	0.57%	13	0.46%	19	0.49%
SANTA MARTHA	6	0.57%	14	0.50%	20	0.52%
IBAGUE	6	0.57%	10	0.35%	16	0.41%
TUNJA	4	0.38%	7	0.25%	11	0.28%
CUCUTA	3	0.28%	20	0.71%	23	0.59%
FACATATIVA	3	0.28%	4	0.14%	7	0.18%
ARMENIA	2	0.19%	4	0.14%	6	0.15%
BUGA	2	0.19%	5	0.18%	7	0.18%
ESPINAL	2	0.19%	2	0.07%	4	0.10%
SOGAMOSO	2	0.19%	3	0.11%	5	0.13%
SEVILLA	2	0.19%	3	0.11%	5	0.13%
TULUA	1	0.09%	14	0.50%	15	0.39%
MONTERIA	1	0.09%	7	0.25%	8	0.21%
BUENAVENTURA	1	0.09%	2	0.07%	3	0.08%
SINCELEJO	1	0.09%	2	0.07%	3	0.08%
BARRANCABERMEJA	1	0.09%	1	0.04%	2	0.05%
ENVIGADO	1	0.09%	1	0.04%	2	0.05%
VILLAVICENCIO			2	0.07%	2	0.05%
PAMPLONA			1	0.04%	1	0.03%
PASTO			1	0.04%	1	0.03%
EXTRANJERAS			15	0.53%	15	0.39%
N.D.			3	0.11%	3	0.08%
TOTAL	1058	100.00%	2822	100.00%	3880	100.00%

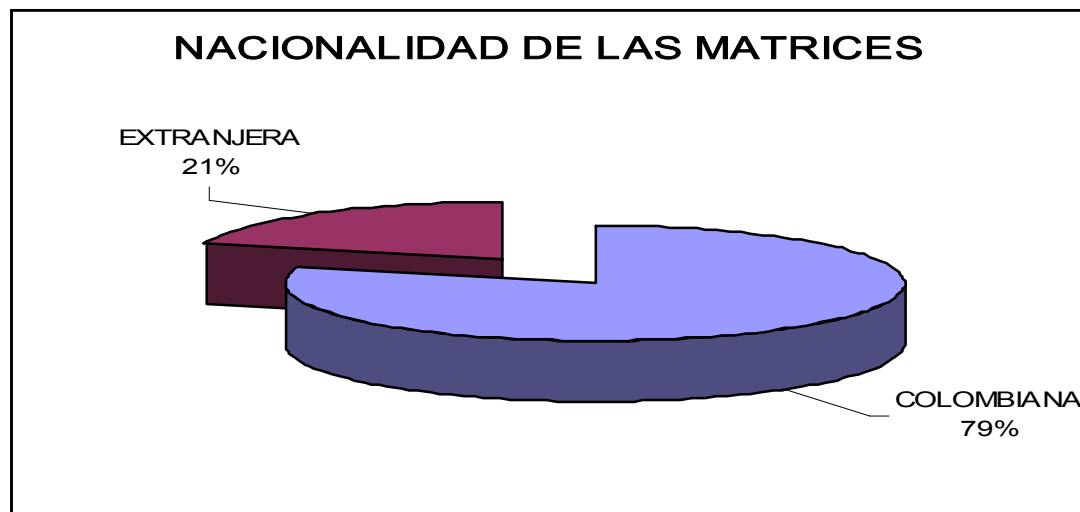
Fuente: Cámaras de Comercio y Superintendencia de Sociedades SIGS

De las 1.058 matrices inscritas a 31 de diciembre de 2005, el 14,35% corresponden a personas naturales, el 20,62% son sociedades extranjeras y el 65,03% son sociedades Colombianas.



2.2. NACIONALIDAD DE LAS MATRICES Y SUBORDINADAS

Las matrices extranjeras representan el 20.62% del total. La inversión extranjera proviene en la mayoría de los casos de Estados Unidos, España, Panamá, Alemania, Venezuela e Islas Vírgenes.



Las subordinadas en el exterior de matrices colombianas representa el 10%; el restante 90% corresponde a subordinadas localizadas en el territorio nacional. Las sociedades subordinadas en el exterior están localizadas principalmente en países como Venezuela, Ecuador, Perú, Estados Unidos y España, entre otros. Así mismo, desarrollan sus actividades en distintos sectores, en especial en el comercio y en el sector manufacturero.



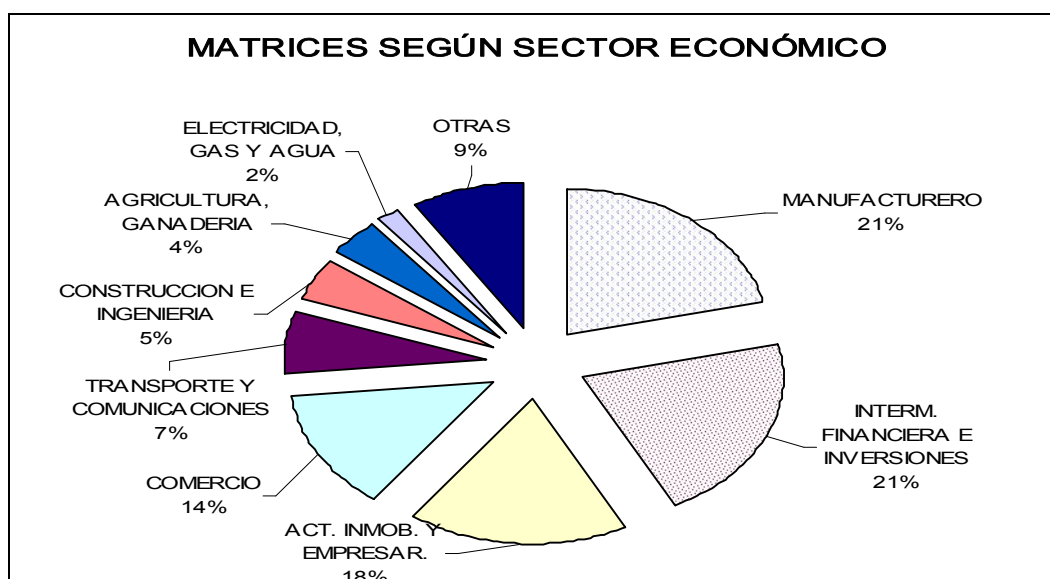
2.3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS SOCIEDADES MATRICES Y SUBORDINADAS

A pesar de la diversificación de las actividades económicas de los grupos, existe tendencia a concentrarse en algunas como la manufacturera, comercio, intermediación financiera, actividades inmobiliarias y empresariales, transporte y comunicaciones y construcción e ingeniería.

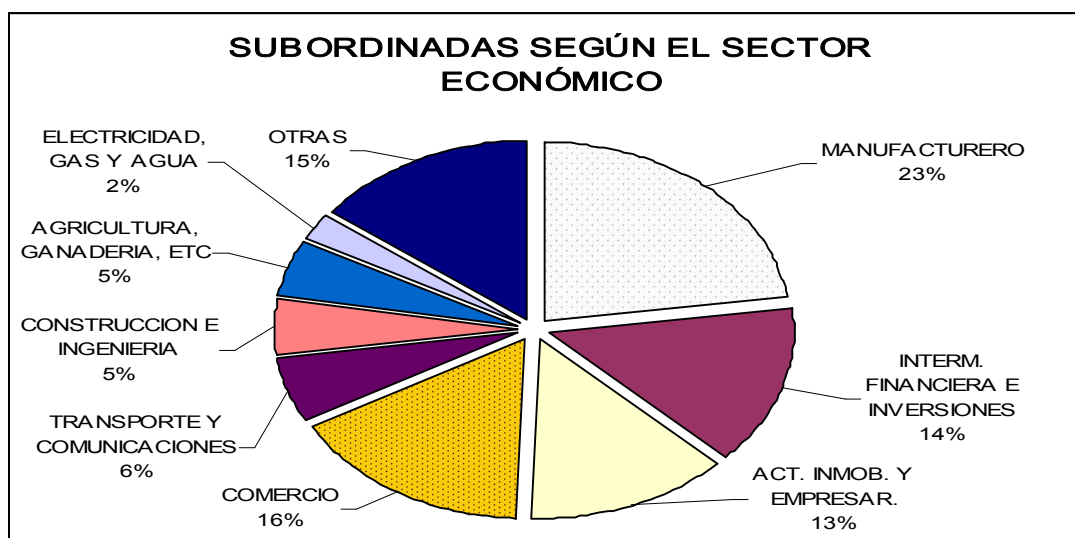
La información de la actividad económica de las matrices extranjeras así como la de personas naturales consideradas como matrices no se conoce con exactitud, por lo cual únicamente se analizaron las actividades de las matrices de sociedades colombianas.

Así, el 21.37% de las matrices Colombianas desarrollan sus actividades en el sector manufacturero, el 20.93% en actividades de intermediación financiera

e inversiones, el 17.59% en actividades inmobiliarias y empresariales, el 13.52% en comercio y el 6.98% en transporte y comunicaciones.



Las 2.822 sociedades subordinadas también concentran sus actividades en los mismos sectores. El 22.68% en el sector manufacturero, el 14.42% en el sector de intermediación financiera e inversiones, el 13.32% en actividades inmobiliarias y empresariales, el 16.44% en el sector comercio y el 5.99% en transporte y comunicaciones.



Existen otros sectores en los cuales operan sus negocios este tipo de organizaciones como construcción, ingeniería, agropecuario, electricidad, gas y agua.

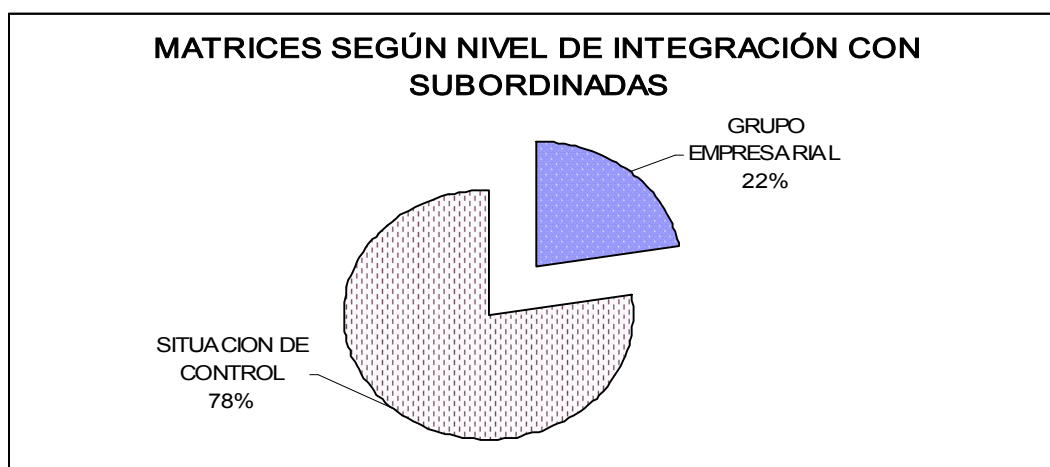
Cuadro No. 2.- Matrices y subordinadas clasificadas según el sector económico

SECTOR ECONOMICO	MATRICES		SUBORDINADA		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%
MANUFACTURERO	147	21.37%	640	22.68%	787	22.42%
INTERM. FINANCIERA E INVERSIONES	144	20.93%	407	14.42%	551	15.70%
ACT. INMOB. Y EMPRESAR.	121	17.59%	376	13.32%	497	14.16%
COMERCIO	93	13.52%	464	16.44%	557	15.87%
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	48	6.98%	169	5.99%	217	6.18%
CONSTRUCCION E INGENIERIA	31	4.51%	136	4.82%	167	4.76%
AGRICULTURA, GANADERIA, ETC	29	4.22%	145	5.14%	174	4.96%
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	13	1.89%	68	2.41%	81	2.31%
SERVICIOS DE SALUD	11	1.60%	70	2.48%	81	2.31%
HOTELES Y RESTAURANTES	4	0.58%	49	1.74%	53	1.51%
EXPLOTACION DE MINAS	7	1.02%	38	1.35%	45	1.28%
OTROS /ND	40	5.81%	260	9.21%	300	8.55%
TOTAL	688	100%	2822	100%	3510	100%

Fuente: Cámaras de Comercio y Superintendencia de Sociedades SIGS

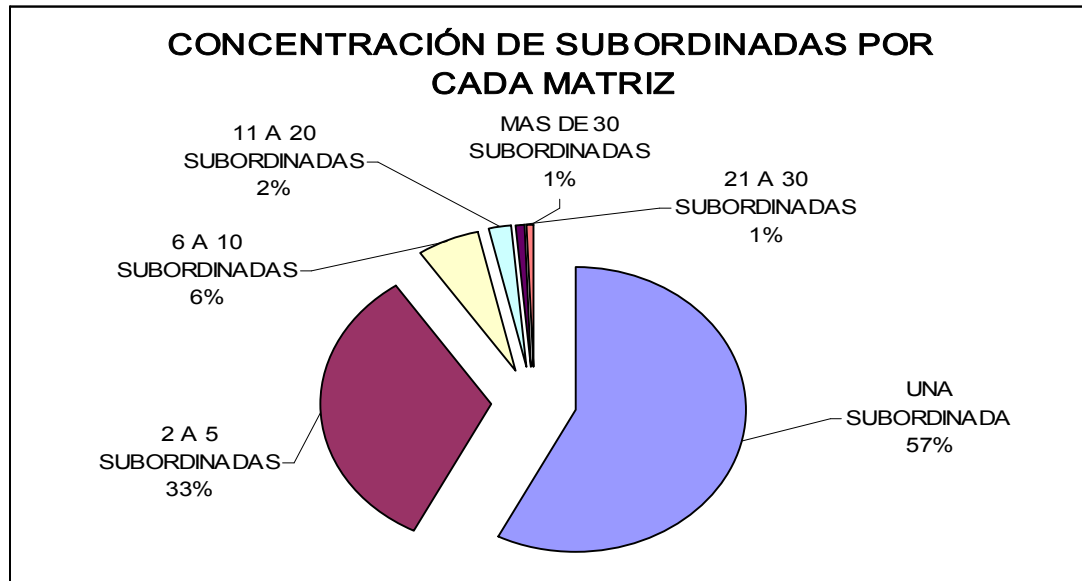
2.4. GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL

El 77.60% de las matrices registran situación de control y el 22.40% grupo empresarial; es decir que para el caso de grupos, adicional al control las vinculadas tienen unidad de propósito y dirección.



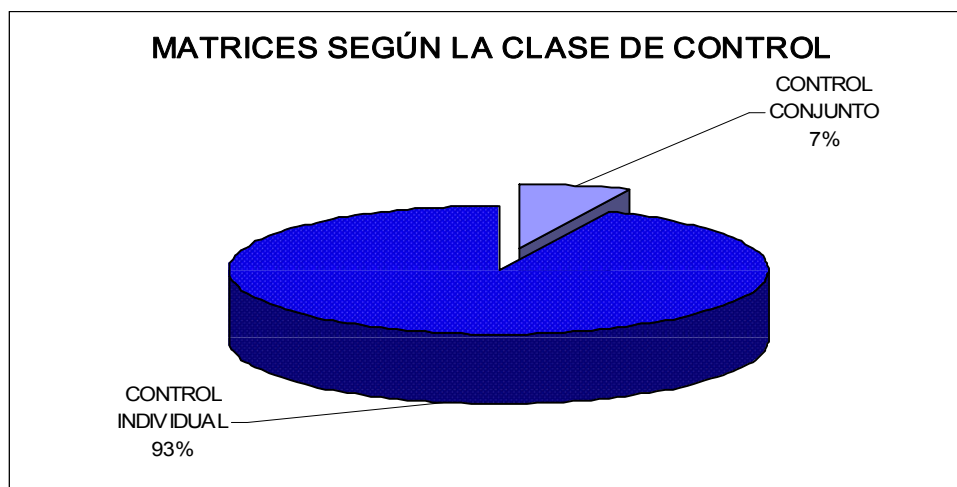
2.5. CONCENTRACIÓN DE SOCIEDADES SUBORDINADAS POR CADA MATRIZ

De las 1.058 matrices registradas, solamente 40 registran más de 10 subordinadas. Estos 40 grupos están conformados por cerca de 600 sociedades de gran importancia en la economía nacional. El 33% de los grupos tienen entre 2 y 5 subordinadas, el 6% del total poseen entre 6 y 10 sociedades subordinadas y el 57.5% poseen tan solo una subordinada.



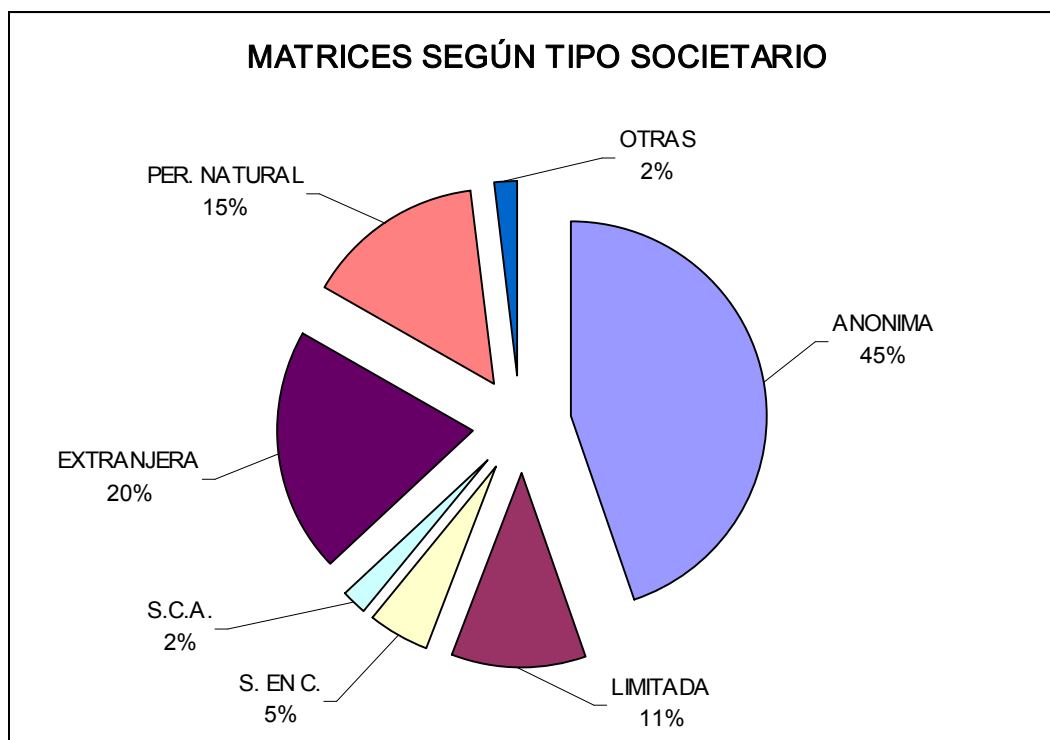
2.6. MATRICES SEGÜN LA CLASE DE CONTROL

El control puede ser ejercicio de manera individual o de manera conjunta. Cuando el control es ejercido de manera conjunta por personas naturales, se infiere que respecto a una pluralidad de subordinadas existe una sola matriz. De las 1.058 matrices, el control es ejercido en el 93% de los casos de manera individual y el restante 7% es conjunto.



2.7. TIPOS SOCIETARIOS DE LAS MATRICES

De las 1.058 matrices, el 44.80% están constituidas como sociedades anónimas, el 10.96% son limitadas, el 5.11% son encomanditas simples, el 20.32% son extranjeras, el 14.65% son personas naturales controlantes, y el 4.16% obedece a otros tipos de organización. Resulta significativa la inscripción de las matrices extranjeras en los últimos tres años, producto de la gestión adelantada por la Superintendencia de Sociedades.



3.- CONGLOMERADOS MÁS GRANDES DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE SUBORDINADAS

De acuerdo con el número de subordinadas, los principales conglomerados son: Organización de Luis Carlos Sarmiento con 62 subordinadas, la Organización Ardilla Lulle, encabezada por la sociedad matriz denominada INVERSIONES CARBE S.A., la cual controla 60 sociedades, BAVARIA S.A. con 56 sociedades subordinadas, CARVAJAL S.A. con 29 sociedades y SOCIEDADES BOLIVAR S.A. con 33 sociedades controladas.

Cuadro No. 3.- Grupos más grandes según el número de subordinadas

MATRIZ	No. SUBORD.
LUIS CARLOS SARMIENTO	62
INVERSIONES CARBE S.A.	60
BAVARIA S.A.	56
VALOREM S.A.	36
INVERSIONES NAL. DE CHOCOLATES S.A.	35
SOCIEDADES BOLIVAR S.A.	33
CARVAJAL S.A.	29
GRUPO LATINO RADIO	27
MANUELITA S.A.	25
CIA. DE PROMOCIONES INTERNAC. S.A.	25
SALUDCOOP OC EPS	25
SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A.	24
GABRIEL MEZA ZULETA	24
RTS COLOMBIA LTDA	21
BANCOLOMBIA S.A.	20
EL MOSAICO S.A.	20
INVERSIONES MUNDIAL S.A.	20
ORGANIZACIÓN CORONA S.A.	19
CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.	18
INVERSIONES ARGOS S.A.	17
PARCIAL	596
RESTO DE MATRICES (1038)	2226
TOTAL	2822

Fuente: Cámaras de Comercio y Superintendencia de Sociedades SIGS

Los 20 grupos relacionados en el cuadro No. 3 están conformados por 596 sociedades subordinadas, las cuales equivalen al 21% del total; es decir, representan una parte muy importante de empresas tanto en cantidad, en la producción de bienes y servicios y en la generación de empleo. Las otras 1.038 matrices agrupan 2.226 sociedades subordinadas, equivalentes al 79% del total. En seguida se presenta un resumen de las actividades de cada uno de estos grupos.

INVERSIONES CARBE S.A. Como se dijo antes, corresponde a la matriz de la denominada Organización Ardila Lulle. La organización cuenta con varias empresas en diversos sectores económicos, pero tiene como centro de negocios la producción y comercialización de gaseosas en todo el territorio nacional. Así mismo opera negocios en el sector de comunicaciones, azúcar y textiles, entre otros. Es un grupo que concentra sus operaciones especialmente en el mercado nacional. Se inscribió como grupo empresarial en el año 2000.

BAVARIA S.A. Conocida nacionalmente por la producción de cervezas. Durante los últimos años, se ha consolidado no sólo en el mercado nacional, sino también a nivel internacional en Perú, Ecuador y Panamá. Se inscribió como grupo empresarial en el año 1996.

LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO. La mayoría de las sociedades controladas por el señor Sarmiento, pertenecen al sector financiero. También tiene importante presencia en el sector de la construcción.

GRUPO LATINO DE RADIO. Las 27 empresas que lo conforman en Colombia, se inscribieron en registro mercantil en el año 2004, también como consecuencia de las investigaciones adelantadas por la Superintendencia de Sociedades. Este grupo está integrado básicamente por las emisoras de la cadena radial CARACOL, razón por la cual, su principal actividad está relacionada con los sectores de comunicaciones y de publicidad. En la actualidad es una de las dos cadenas de radio más importantes del.

CARVAJAL S.A. Es un grupo empresarial que tiene como sede principal de sus operaciones la ciudad de Cali. Se trata de una organización con presencia en todo el territorio nacional; en los últimos años ha logrado expandirse a algunos países Latinoamericanos. Su centro de negocios gira alrededor de empresas editoriales y actividades conexas. Se inscribió como grupo en el año 1996.

SOCIEDADES BOLIVAR S.A. Este grupo empresarial tiene centradas sus actividades en el sector financiero y de la construcción, con presencia en todo el territorio nacional. Fue inscrito el grupo en el año 2003.

INVERSIONES NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. Se creó en el año 2003, como resultado de la fusión de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CHOCOLATES S.A. Agrupa distintas empresas del sector alimenticio y tiene como sede principal a la ciudad de Medellín.

BANCOLOMBIA S.A. Es el resultado de la fusión del BANCO DE COLOMBIA S.A. y del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. No obstante que el centro de sus negocios es el sector financiero, tiene sociedades que operan en otros sectores económicos.

COMPAÑÍA DE CEMENTOS ARGOS S.A. Su sede principal está en la ciudad de Medellín. La mayor presencia de mercado la tiene en Antioquia, Valle y la Costa Atlántica. En Antioquia está CEMENTOS EL CAIRO S.A., en la costa Atlántica CEMENTOS DEL CARIBE S.A. y en el Departamento del Valle CEMENTOS DEL VALLE S.A.

VALOREM S.A. Conocida anteriormente como VALORES BAVARIA S.A. Cambió de nombre a finales del año 2004. Se constituyó como grupo en el año 1998 y a partir de ese mismo año comenzó a reorganizarse. A través del tiempo ha cedido el control de compañías importantes como CELUMOVIL S.A., COLSEGUROS S.A., BANCOQUIA S.A., SOFASA S.A., AVIANCA S.A. y CARACOL RADIO S.A. entre otras. El proceso de reorganización ha continuado, creando compañías nuevas, liquidando algunas y fusionando o vendiendo otras.

MANUELITA S.A. Su principal negocio está en la producción de azúcar y las actividades conexas como la producción de caña de azúcar y de dulces. Su centro de operaciones se encuentra en el Departamento del Valle del Cauca. Tiene presencia en todo el mercado nacional y en algunos países de Latinoamérica.

ORGANIZACIÓN CORONA S.A. Su sede principal de operaciones está en el Departamento de Antioquia; sin embargo tiene presencia en todo el mercado nacional y en otros países. El centro de los negocios se relaciona

con la producción y comercialización de cerámicas necesarias en la construcción y decoración de las viviendas y en general de todos los bienes inmuebles.

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. Este grupo empresarial con sede principal en Medellín, desarrolla sus negocios fundamentalmente en el sector financiero. Se constituyó como grupo en el año 1997 y tiene presencia en todo el mercado nacional.

COMPAÑÍA DE PROMOCIONES INTERNACIONALES S.A. Se conoce en el mercado como la organización Sánitas. Su negocio principal se relaciona con servicios en el sector de la salud y actividades conexas. Fue registrada como grupo en el año 1996.

EL MOSAICO S.A. El centro de sus negocios está en Bogotá. La mayor parte de las empresas subordinadas desarrollan actividades en el sector de la construcción y son conocidas como la organización MAZUERA. Fue registrado como grupo en el año 2004.

RTS COLOMBIA LTDA. Las sociedades subordinadas prestan sus servicios en el sector de la salud. La sede principal de operaciones está en Cali, pero tiene presencia en el territorio nacional. Se registró como grupo en el año 1999.

4.- GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN MATERIA DE SEGUIMIENTO A LOS GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL

Como consecuencia de las investigaciones adelantadas por el Grupo de Conglomerados durante los últimos tres años han sido declarados más de **240** grupos empresariales y situaciones de control. Uno de los aspectos fundamentales en materia de gobierno corporativo es la revelación de las estructuras de control y la identificación de los reales controlantes. La legislación colombiana consagra importantes efectos derivados del control, tales como la responsabilidad subsidiaria de la matriz en los casos de liquidación obligatoria de las subordinadas, la inscripción en el registro mercantil, la posibilidad de verificar la realidad de las operaciones, la consolidación de estados financieros, las restricciones de la Ley 550 para las votaciones de los acuerdos.

El Grupo de Conglomerados ha realizado importantes estudios entre los cuales se destacan: ANALISIS DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES Y SITUACIONES DE CONTROL INSCRITOS EN CÁMARAS DE COMERCIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004, EVOLUCIÓN FINANCIERA DE LOS GRUPOS 1998-2004, CAUSAS DE LA LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE SOCIEDADES – ESTRATEGIAS PARA PREVENIR LA CRISIS (más de 1000 libros vendidos).

Hasta la fecha todas las declaratorias de control o de grupo empresarial revisadas por la justicia contencioso administrativa han sido confirmadas. En casos importantes la declaratoria de control ha sido el fundamento para obligar a las matrices a pagar, a los pensionados de sociedades subordinadas en liquidación obligatoria.

Como consecuencia directa de las investigaciones adelantadas por el Grupo de Conglomerados de la Superintendencia de Sociedades, *durante el año 2005 fueron declarados 6 grupos empresariales y 22 situaciones de control, los cuales involucran 120 sociedades.* De las situaciones de control, el 82% corresponden a personas naturales y el 18% a sociedades. En cuanto a controlantes extranjeros, a solicitud de la Superintendencia fueron realizadas en este mismo año, 92 inscripciones.

Dentro de las declaratorias realizadas en el 2005 pueden destacarse: **CONCRETO, COOMEVA, GRUPO TEAM, GRUPO CERALCO,**

GRUPO SREDNI, CREPES Y WAFFLES S.A., JARDINES EL APOGEO S.A. e INDURRAJES EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.

Para los acreedores de todas las sociedades vinculadas, así como para sus socios minoritarios y para los organismos de control resulta fundamental establecer quienes son los verdaderos controlantes, por las siguientes razones:

- Ante una eventual crisis de las subordinadas, tener la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad de las matrices, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995.
- Evaluar la realidad de las operaciones entre vinculados.
- Conocer la información financiera del grupo como un solo ente económico y no únicamente la de las empresas individualmente consideradas.
- Realizar un análisis de riesgo desde la perspectiva del grupo.
- Hacer efectivo el principio de “transparencia” en que debe fundamentarse el mercado de valores, el cual incluye lo relacionado con la propiedad de las empresas.
- Evitar la evasión de las normas tributarias en materia de grupos (Artículos 260-1, 260-8 del Estatuto Tributario), cuya efectividad depende en gran medida de que los conglomerados se encuentren debidamente inscritos en el registro mercantil.
- Evitar que personas de un mismo grupo impongan por sí solas decisiones en los acuerdos de reestructuración empresarial. (Artículo 29 de la Ley 550 de 1999).
- Determinar la real concentración de los grupos y contribuir a la aplicación de las normas sobre promoción de la competencia.

5.- CONCLUSIONES

- ✓ A 31 de diciembre de 2005 en las 57 cámaras de comercio había registradas **1.058 matrices** y 2.822 subordinadas.
- ✓ Entre los años 1998 y 2005 las matrices pasaron de 491 a 1.058, lo cual indica que en este período de 6 años, la cantidad de grupos empresariales o situaciones de control se duplicó. La inscripción de subordinadas también pasó de 1.510 en 1998 a 2.822 en el año 2005, es decir, tuvo un incremento del 87%.
- ✓ La ciudad de Bogotá concentra más de la mitad de las matrices, seguida de Medellín, Cali y Barranquilla. Las cuatro principales ciudades del país agrupan cerca del 85% de este tipo de organizaciones.
- ✓ Los grupos tienen tendencia a concentrar sus operaciones en las actividades relacionadas con el sector manufacturero, la intermediación financiera e inversiones, las actividades inmobiliarias y empresariales y el comercio. Estas cuatro ramas agrupan cerca del 73% del total.
- ✓ El 21% de los grupos empresariales o situaciones de control que existen en Colombia, tiene como matriz a una sociedad extranjera. El 10% de las subordinadas inscritas en el registro mercantil tienen como domicilio a otros países.
- ✓ El 22% de las matrices están inscritas como grupo empresarial y el 78% como situación de control.
- ✓ Cerca del 7% de las matrices están bajo un control conjunto, mientras que el restante 93% obedece a un control individual.
- ✓ La mayor parte de las matrices, el 44.80%, son sociedades anónimas, el 14.65% corresponde a personas naturales o controlantes, el 10.96% son sociedades limitadas y el 20.32% son sociedades extranjeras. Sobresale el hecho de encontrar una participación importante de personas naturales como controlantes, al igual que la participación de matrices extranjeras en la economía Colombiana.

6. A N E X O S